

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Mar 18, 2026

11:25 AM

CASO NÚM.: NEPR-AP-2023-0004

IN RE: PLAN INTEGRADO DE
RECURSOS DE LA AUTORIDAD
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ASUNTO: Notificación de
Intervención de la Oficina
Independiente de Protección al
Consumidor

INTERVENCIÓN DE LA OFICINA
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC) por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El 12 de julio de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (en adelante, "Negociado") emitió una *Resolución y Orden* iniciando el caso NEPR-AP-2023-0004, sobre el *Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico* (en adelante, "PIR" o "IRP", por sus siglas en inglés), conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como "*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*".

2. Dicha Ley 57-2014, *supra*, en su Artículo 1.3, Inciso (II) define el PIR como "un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante un período de veinte (20) años, incluyendo aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o

nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand response”, y la generación localizada por parte del cliente. Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por el NEPR y deberá ser aprobado por el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.”.

3. El 17 de octubre de 2025, LUMA radicó ante el Negociado su propuesta del PIR, declarada como completa por el Foro mediante *Resolución y Orden* con fecha del 13 de febrero de 2026.

4. El 27 de febrero de 2026, el Negociado emitió una *Resolución y Orden*, entre otras cosas, concediéndole a las partes interesadas hasta el 30 de marzo de 2026, para solicitar intervención en el caso de autos.

5. En cumplimiento con dicho término, la OIPC, como defensora y representante de los consumidores del servicio eléctrico de Puerto Rico, le notifica a este Negociado su intención de intervenir en el proceso que nos ocupa.

LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC

6. La OIPC fue creada mediante la Ley Núm. 57-2014, *supra*, para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

7. Surge de la propia Ley en su Exposición de Motivos, lo siguiente:

“Como aspecto importante para garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético, se crea por virtud de esta Ley la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), cuya función será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la

Autoridad como ante la entidad reguladora. La OIPC tendrá el deber, entre otros, de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la Comisión de Energía, incluyendo los asuntos relacionados a las disputas sobre facturas con la AEE. Además, tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso interno de revisión de tarifas de la Autoridad y ante la Comisión de Energía, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso. Con este nuevo ente, se garantiza que el público no se sienta indefenso ante el poder y tamaño de la AEE y otros generadores de energía.

8. Además, la Ley 57-2014, *supra*, dispone en su Artículo 6.42, inciso (c) que, como parte de los poderes y deberes de la OIPC, está “[e]l ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente”. (Énfasis suplido).

9. De igual forma, la Ley, en su inciso (h), establece que la OIPC tiene el deber y la facultad de “[p]articipar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte”.

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

10. Por lo antes expuesto, la OIPC, tiene un mandato expreso de intervenir en el Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por lo que le notificamos a este Honorable Negociado nuestra intención de intervenir en este proceso en aras de representar los derechos de los consumidores del servicio eléctrico y garantizar la participación ciudadana.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Negociado, que tome conocimiento de este escrito y en su consecuencia declare a la OIPC como parte interventora en el proceso de autos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2026.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a: Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com y margarita.mercado@us.dlapiper.com.

OIPC
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
787.523.6962

f/Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora Ejecutiva
TS 17471

f/Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez
Asesor Legal
TS 14856